



1B6410933

CLASE 7ª

siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos del día arriba indicado, extendiéndose la presente Acta, de todo lo cual, yo, como Secretario CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO INTERVENTOR

Fdo. Antonio Mateos Salguero

Fdo. Juan Manuel Rios Muñoz

DILIGENCIA.- Que extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que el Acta de la Sesión correspondiente al 13 de Noviembre de 1.990 ha quedado extendida en los folios de papel timbrado del Estado clase 7ª, formato A3 siguientes:

- * 1B6410930 tercera y cuarta cara.
- * 1B6410931 primera, segunda, tercera y cuarta cara.
- * 1B6410932 primera, segunda, tercera y cuarta cara.
- * 1B6410933 primera cara.

Grazalema, 18 de Noviembre de 1990.
EL SECRETARIO.

Fdo. Juan Manuel Rios Muñoz.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN EL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DE 1.990

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. Antonio Mateos Salguero

CONCEJALES

D. Juan A. Alberto Menacho
D. Fernando Menacho Casilla
D. Vicente Garcia Menacho
D. José Calle Garcia
D. Manuel Garcia Castro
D. Antonio Bocanegra Sanchez

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Grazalema, siendo las veinte horas del día arriba indicado, se reúnen los Señores que al margen se relacionan, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, convocada para este día y en primera convocatoria.

D. Eloy Chacón Cordon

No asisten

D. Manuel Lamela Pérez

D. Francisco Troya Becerra

D. Juan B. Ramirez Román

SECRETARIO INTERVENTOR

D. Juan Manuel Rios Muñoz

Comprobado el quorum legal de asistencia, la Presidencia declara abierta la Sesión, procediéndose al estudio de los puntos comprendidos en el Orden del Día.

PUNTO UNICO.- MOCION DE LA ALCALDIA
SOBRE PERMANENCIA DE LA OFICINA DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN
GRAZALEMA.

En vista del artículo publicado en el número correspondiente al día 3 de Noviembre del Diario de Cadiz, en el que se informaba sobre el contenido de las afirmaciones realizadas por el Alcalde de Ubrique en el último Pleno, respecto al traslado de la capitalidad del Registro de la Propiedad de Grazalema, esta Alcaldía considera necesario someter al Ayuntamiento Pleno la presente MOCION, en base a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1º Este Ayuntamiento no tiene comunicación oficial del Ministerio de Justicia - unico órgano competente al respecto - sobre la adopción de ninguna medida referente al cambio de capitalidad del Registro de la Propiedad.

2º No parece que dicho Ministerio tenga en su agenda, una política de reforma, ni en materia de demarcación ni en lo relativo a la capitalidad de los Registros de Propiedad existentes.

3º La última reforma en esta materia se llevo a cabo en 1.984 con la promulgación del Real Decreto 1.141/84. En el tuvieron cabida cuantas alteraciones se juzgaron oportunas, de modo global para el territorio de la Nación. Para entonces el Ayuntamiento de Ubrique ya habia formulado diversas solicitudes demandando la capitalidad de nuestro Registro de la Propiedad y resulta obligado estimar que si no fueron acogidas por el Ministerio de Justicia es porque se juzgaron carentes de fundamento.

4º La Oficina del Registro de Propiedad de Grazalema viene prestando un servicio eficaz a la poblaciones de su demarcación, tanto por su situación geografica que la situa en el centro de la comarca, lo que permite un acercamiento de la administración a los administrados, como por su modelico funcionamiento.

5º El Registro de la Propiedad de Grazalema, como todos, se autofinancia, por lo que no conllevan carga alguna para los presupuestos públicos estatales, autonómicos, provinciales o locales.

Por estas razones, el Ayuntamiento de Grazalema, adopta por unanimidad el siguiente

A C U E R D O

1º Reiterarse en la postura anteriormente mantenida, en la que no se opone a que en Ubrique sea creado un Registro de la Propiedad y si se opone con todo firmeza, a que para ello tenga que desaparecer el Registro de la Propiedad de Grazalema. Esta posición ya fue defendida en la moción aprobada por el Pleno el día 7 de Enero de 1.986, cuyo contenido literal dice:

.../...

Examinada con toda atención la comunicación número 9.473, de 17 de Diciembre de 1.985, del Iltmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que cumplimenta la de igual mes número 2.294 del Iltmo. Sr. Director General de Justicia de la misma Consejería; relativos ambos a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Ubrique al citado Centro Directivo, en el sentido de procederse al cambio de "titularidad", entendemos "Capitalidad", del Registro de la Propiedad de Grazalema, de esta última villa a la de Ubrique, el Pleno, por unanimidad, acordó aprobar la Moción de Alcaldía, que textualmente dice: "La petición formulada por el Ayuntamiento de Ubrique de que el Registro de la Propiedad de esta Muy Noble Villa cambie su actual Capitalidad por la de la Villa de Ubrique, ha de entenderse como una mera sugerencia ante la Dirección General de Justicia de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, pues si la competencia para el cambio de capitalidad de los Registros corresponde al Ministerio de Justicia, mediante Orden Ministerial y tras el oportuno expediente (artículos 482 y 483 del Reglamento Hipotecario) y mediante Real Decreto 1.141/84, de 23 de Mayo, se modificó la demarcación registral de un modo general para todo el territorio Nacional sin que afectara a la Capitalidad del Registro de la Propiedad de Grazalema, es obvio que la solicitud primigenia del Ayuntamiento de Ubrique, DATADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE 1.983 fué desestimada por el Ministerio de Justicia, cuando con motivo de tal citado Real Decreto, en el marco de una reforma general, si tal petición se hubiese valorado como fundada, se hubiese podido acceder a ella.- De lo cual se deduce que la cuestión planteada por el Ayuntamiento de la Villa hermana ha de reputarse como juzgada y decidida en sentido desestimatorio.

Ello no obstante, el que se halla reiterado la petición y la indudable competencia de la Comunidad Autónoma en orden a intervenir y participar en la fijación de la demarcación registral, han movido a este Ayuntamiento de Grazalema al estudio de la cuestión planteada, informandola como sigue:

El Real Decreto 1.141/84 que el Ayuntamiento de Ubrique arguye como presupuesto de su petición, no quiso, ni en su espíritu ni en su letra, abordar cambio alguno de capitalidad en zona alguna del territorio nacional, antes al contrario, mantuvo la capitalidad preexistente, aún en el supuesto de formarse un nuevo Registro exclusivamente con términos municipales que no eran el de la capitalidad. Ejemplos elocuentes y que, por afectar a la propia provincia de Cádiz, citamos, son los siguientes: Registro de la Propiedad número 2 de Algeciras, creado por segregación del único de Algeciras de los términos de los Barrios y Tarifa,

cuya CAPITALIDAD SE MANTIENE EN ALGECIRAS. Registro de la Propiedad número dos del Puerto de Santa María, circunscripción, Rota exclusivamente; la Capitalidad se mantiene en Puerto de Santa María. Abundantes ejemplos se dan en todo el territorio de la Nación en el mismo sentido y que, en aras de la brevedad, omitimos, remitiendonos en todo al texto del Real Decreto aludido.

El párrafo segundo del repetido Real Decreto, que el Ayuntamiento de Ubrique trae a colación, en modo alguno puede servir como acicate al pretendido cambio de capitalidad, pues en él, como en toda la citada disposición general, se aborda el tema de la demarcación, nunca el de la capitalidad de la demarcación, que respetuosamente se deja intocada.

El Ayuntamiento de Grazalema, a la luz de lo preceptuado en el mismo párrafo segundo del artículo 8º del Real Decreto 1.141/84, cuando no habla de la creación de nuevos Registros en poblaciones donde no lo hubiere, nada opone a los deseos del Ayuntamiento de Ubrique de contar en su término con un Registro de la Propiedad si es que el Ministerio de Justicia así lo decidiese por el procedimiento legalmente establecido, pero, en cambio, cree interpretar fielmente el sentir popular, colaborar eficazmente a la mejor prestación del servicio público y, en suma, colaborar con los intereses generales, CUANDO CON TODA EXPLICITEZ, VIGOR Y FIRMEZA SE OPONE a que la Villa de Ubrique consiga obtener la capitalidad de un Registro de la Propiedad, a costa de sacrificar la de la Villa hermana de Grazalema, máxime en estos tiempos, cuando a duras penas se han superado los localismos funestos y ancestrales en el seno del Estado moderno y solidario, que organiza una sociedad dinámica y sumamente interrelacionada. Volver a los viejos pleitos en torno a la preeminencia de unos pueblos sobre otros, a los superados conceptos de capitalidad, entendemos en el orden puramente jerárquico, es acoger una concepción obsoleta de los servicios, que nada tienen que ver con su buen desenvolvimiento y eficaz prestación. El moderno sentido de la comarcalización no quiere, no puede pretender aglutinación de todos los servicios en un solo lugar, del que todos los ciudadanos sean más que usuarios, verdaderos sufragáneos.

La Villa de Ubrique puede contar y de hecho ya cuenta con servicios comarcales como para sentir colmados sus deseos de titularizarlos, sin necesidad de que venga ahora a satisfacer sus anhelos de "Capitalidad" a costa de la que de un modo tradicional, eficaz, ordenado y con un alto sentido de servicio ha venido prestandolos: Grazalema.-

En un orden más concreto, nada reportaría al servicio público el privar a Grazalema de su Registro de la Propiedad para instalarlo en Ubrique, porque a ello se oponen las siguientes objetivas razones:

1ª.- Parece que el Ayuntamiento de Ubrique, en las consideraciones de hecho de primera y segunda de su escrito, lo que propugna es la creación de un Registro Civil más que uno de la Propiedad, pues ni aporta más dato estadístico que el de la población de su término municipal (los pretendidos



1B6410934

CLASE 7ª

18.000 habitantes) y oculta, sin embargo, un dato fundamental para un Registro de la Propiedad, como es la extensión del territorio: Grazalema cuenta con un término municipal de 11.753 hectáreas, frente a las 6.936 de Ubrique; 6.929 de Benaocaz; 5.947 de Villaluenga del Rosario y 3.144 de El Bosque; es decir casi duplica y, en el caso de El Bosque, triplica la superficie de cualquiera de los términos municipales del Distrito. Por otra parte, si Grazalema no es el centro puramente geográfico del Distrito, tampoco lo es, ni mucho menos Ubrique, que se ubica en un extremo o rincón del mismo, más incrustado en los términos de Cortes de la Frontera (Málaga) y de Jerez de la Frontera (Cádiz), que dentro del Distrito a que pertenece. No son ciertas las afirmaciones de que el 90 por ciento de las inscripciones que se practican en el Registro de Grazalema, sean relativas a fincas del término de Ubrique, pues no existe en España ni un anuario estadístico que así lo pruebe, ya que el número de inscripciones que se practican en los Registros, nunca se discriminan por términos municipales, sino por Distritos o Partidos (vease al efecto el último anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado o consultese a esta propia Dirección General). Ni siquiera del propio Registro podría deducirse tal dato. ¿De donde se extrae pues, si no es de meras ilusiones del Ayuntamiento de Ubrique?

2ª.- No se entiende la abstracción de la tercera consideración del escrito del Ayuntamiento de Ubrique (bajísimo índice de dotación urbana y servicios con que cuenta Grazalema). Pero, si se quiere hacer un análisis somero, se infiere que Ubrique no cuenta, desgraciadamente para ambas poblaciones, con más servicios que Grazalema; un solo hotel, igual que Grazalema; escasa dotación sanitaria, lo mismo que Grazalema; mejor dotación de centros docentes, que en parte, se nutren de alumnos de la comarca y no solo de Ubrique etc. etc. etc.

Es lamentable que para unos efectos Ubrique, por boca de su Ayuntamiento, proclame su gran dotación de servicios, cuando para otros efectos invoque su precariedad de los mismos y los esté encareciendo día a día ante las instancias superiores.

La demarcación en Ubrique de la única Notaría del Distrito constituyó en su día un error y sigue constituyendo un grave perjuicio para los vecinos de los cuatro pueblos restantes del Distrito, que se ven con frecuencia desasistidos de tal servicio, sin que ello redunde en

beneficio ni de Ubrique ni de nadie y sí en perjuicio de la Administración, pues las dificultades en documentar la titulación que se genera, produce la mayoría de las veces, por una parte la evasión fiscal de tales actos no documentados (esfera del derecho público) y la incuria en las relaciones jurídicas privadas. La privación a Grazalema de su tradicional Notaría no reportó nada a los intereses generales, pues las Notarías, lo mismo que los Registros no se subvencionan hoy por hoy de los presupuestos públicos, y sí conllevó, ya está dicho, notables perjuicios. Quizás el único beneficio fue el interés crematístico del correspondiente Notario de Ubrique, que con tal medida monopolizó el servicio en el Distrito, repetimos en detrimento del interés general.

3ª.- Grazalema está asistiendo actualmente a un verdadero despegue en su desarrollo global, gracias principalmente a la cotización, entre otros, de los valores urbanos, paisajísticos, ecológicos que encierra dentro de su acusada personalidad en el entorno regional, nacional e internacional. Buen ejemplo de ello nos da la declaración primero de "Reserva de la Biosfera" otorgada en 1.977 por el Comité MAB de la Unesco y la de Parque Natural, después, efectuada por la Junta de Andalucía en su Decreto 316/84, de 18 de Diciembre. Paradójico sería que mientras en un aspecto se está procurando dotar a un municipio de todo lo necesario para que cumpla el fin que le es propio dentro del ámbito de una comunidad, se le prive, por otro lado, de unos servicios que le son propiamente inherentes desde todo punto de vista, máxime si con ello no se beneficia el interés general.

Grazalema, así lo proclama el Decreto creador del Parque Natural, es el núcleo que da personalidad y nombre a la comarca, y por ello, la Junta Rectora del Parque tiene su sede en dicha Villa (art.6 del Decreto).

Por todo ello,

El Ayuntamiento de Grazalema, acuerda oponerse al traslado desde dicha Villa a la de Ubrique de la capitalidad del Registro de la Propiedad de este Distrito.

.../...

2º Facultar al Sr. Alcalde en los terminos más amplios posibles, para que en representación de esta corporación lleve a cabo las gestiones necesarias ante Administración competente a fin de recabar información sobre el tema.

3º Oponerse firmemente al traslado de la Capitalidad del Registro de la Propiedad de esta demarcación, de Grazalema a Ubrique.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la Sesión, siendo las veinte horas y treinta minutos del día arriba indicado, extendiéndose la presente Acta, de todo lo cual, yo, como Secretario CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. Antonio Mateos Salguero.

Fdo. Juan Manuel Ríos
Muñoz.

DILIGENCIA. - Que extendiendo yo, el Secretario, para hacer constar que el Acta de la Sesión correspondiente al 20 de Noviembre de 1.990 ha quedado extendida en los folios de papel timbrado del Estado clase 7ª, formato A3 siguientes:

- * 1B6410933 primera, segunda, tercera y cuarta cara.
- * 1B6410934 primera y segunda cara.

Grazalema, 27 de Noviembre de 1990.
EL SECRETARIO.

Fdo. Juan Manuel Rios Muñoz.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN EL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DE 1.990

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. Antonio Mateos Salguero

CONCEJALES

D. Juan A. Alberto Menacho
D. Fernando Menacho Casilla
D. Vicente García Menacho
D. José Calle García
D. Manuel García Castro
D. Antonio Bocanegra Sanchez
D. Eloy Chacón Cordon

No asisten

D. Manuel Lamela Pérez
D. Francisco Troya Becerra
D. Juan B. Ramirez Román

SECRETARIO INTERVENTOR

D. Juan Manuel Rios Muñoz

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Grazalema, siendo las veinte horas y treinta minutos del día arriba indicado, se reúnen los señores que se relacionan, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria, convocada para este día y hora en primera convocatoria.

Comprobado el quorum legal de asistencia, la Presidencia declara abierta la Sesión, procediéndose al estudio de los puntos comprendidos en el Orden del Día.

PUNTO 1.- APROBACION ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Por el sr. Alcalde se pregunta si hay alguna objeción que hacer a las Actas de las Sesiones celebradas los días nueve y trece de Noviembre de 1.990, no produciéndose ninguna, se aprobaron, la primera por unanimidad y la segunda con la abstención del Concejal del P.A. D. Eloy Chacón Cordon, por no haber asistido a la misma.

PUNTO 2.- INCLUSION DE PUNTOS EN EL ORDEN DEL DIA; RATIFICACION.-

Por unanimidad se ratifica la inclusión de los puntos en el orden del día, al no estar previamente informados por Comisión Informativa.

PUNTO 3.- ENAJENACION DE FINCA RUSTICA EN EL BALDIO DE LOS ALAMILLOS PARA CONSTRUCCION DE ALBERGUE SOCIAL.-